## SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 310-2009 CUSCO

-1-

Lima, dieciséis de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos siete, del veintiséis de noviembre del dos mil ocho, que absolvió a Francisco Churata Sullcarani de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios tipo cohecho pasivo impropio, y a Andrés Huarca Champi por delito contra la administración pública en la modalidad de corrupción de funcionarios tipo cohecho activo genérico, ambos en agravio del Estado; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior de Canchis en su recurso formalizado de fojas doscientos treinta y cinco alega que existen elementos probatorios que fundamentan la comisión del delito y responsabilidad penal de los procesados, más aún si el acusado Huarca Champi es confeso y señaló que proporcionó a coencausado Churata Sullcarani la suma de cien nuevos soles para que le tome su manifestación policial en la investigación que se le siguió por delito de usurpación. Segundo: Que, según el dictamen fiscal de fojas ciento veintitrés, el treinta y uno de enero de dos mil siete el encausado Huarca Champi al momento de prestar su manifestación en la Comisaría El Decanso, provincia de Canchis, departamento del Cusco, respecto de una denuncia interpuesta en su contra por la comisión del delito de usurpación en agravio de la comunidad de Ccollana, fue persuadido por el efectivo policial Francisco Churata Sullcarani para que le entregue la suma de cien nuevos soles con la finalidad de favorecerlo en dicha investigación -dinero que fue conseguido por Huarca

## SALA PENAL PERMANENTE R.N.N0 310-2009 CUSCO

-2-

Champi a título de préstamo de su hijo-, el cual fue entregado en la referida comisaría en presencia de su hijo Apolinar Huarca Torres, exactamente donde se encuentran ubicados los dormitorios del personal policial; que, además, transcurrido algunos días, el denunciado Huarca Champi le hizo entrega de dos moldes de queso. Tercero: Que si bien para el señor Fiscal Superior la declaración del procesado Huarca Champi acreditaría la comisión de los delitos, es de tener en cuenta que éste es procesado junto a Francisco Churata Sullcarani, y la valoración de su declaración ha de cumplir con la ausencia de incredibilidad subjetiva en relación con el afectado por su declaración [posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad], corroboración mínima incriminador [acreditaciones indiciarías en contra del sindicado que incorpore algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador] y coherencia y solidez del relato incriminador, según lo ha sostenido la Corte Suprema en el fundamento noveno del Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco / CJ guión ciento dieciséis. Cuarto: Que si bien es cierto que el procesado Huarca Champi tanto en su manifestación policial -fojas siete- como en el acto oral ha reconocido los hechos e incriminado a su coprocesado Churata Sullcarani, dicha confesión para sustentar una sentencia condenatoria debe haber sido corroborada con otros elementos de convicción, que en el caso de autos no figuran; que, por otro lado, de la incriminación realizada por el procesado Huarca Champi en contra de su coimputado Churata Sullcarani se advierten razones fundadas y objetivas que le restan dosis de credibilidad, puesto que

## SALA PENAL PERMANENTE R.N.N0 310-2009 CUSCO

-3-

aquél afirmó que le proporcionó a su coprocesado la suma cien nuevos soles y dos moldes de queso para que le tome su manifestación policial y lo favorezca, sin embargo este hecho no concuerda con lo realizado por el procesado Churata Sullcarani, puesto que elaboró el Atestado Policial en su contra, tanto más si la denuncia fue interpuesta el quince de mayo del dos mil siete, luego de un mes y medio de elaborado el referido Atestado Policial desfavorable para Huarca Champi. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos siete, del veintiséis de noviembre de dos mil ocho, que absolvió a Francisco Churata Sullcarani de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios tipo cohecho pasivo impropio, sub tipo aceptación de beneficio económico indebido para realizar acto propio de su cargo sin faltar a su obligación, y a Andrés Huaraca Champi por delito contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios tipo cohecho activo genérico, sub tipo entrega de ventaja económica para realizar actos en violación de sus obligaciones, ambos en agravio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

**NEYRA FLORES** 

CALDERÓN CASTILLO

**SANTA MARÍA MORILLO**